



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1339

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la denominación del Título Segundo y el artículo 121; y, se derogan: los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Segundo.

De las Jubilaciones de Magistrados, Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos.

Artículo 121.

Las jubilaciones de los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos serán otorgadas, por la Oficina de Pensiones de acuerdo a la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 122.

Derogado.

Artículo 123.

Derogado.

Artículo 124.

Derogado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 125.

Derogado.

Artículo 126.

Derogado.

Artículo 127.

Derogado.

Artículo 128.

Derogado.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las prestaciones y los derechos de jubilación de los servidores públicos en funciones deberán ser respetados de conformidad con las disposiciones legales vigentes al inicio de su encargo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

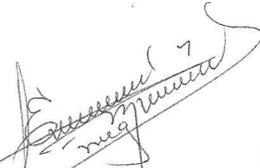
DECRETO No. 1339

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.